

Los certificados de peregrinación islámica delegada y la *qubbat al-ḥazna* de Damasco: texto vs. contexto

Sergio Carro Martín
Universitat Pompeu Fabra

1. Introducción

La cuestión de la conservación de documentos en el contexto islámico quizá sea uno de los asuntos más complejos a los que se enfrenta la papirología árabe, en parte por lo joven de esta disciplina y el gran número de documentos que todavía esperan ser estudiados. Muchos de ellos se han conservado aislados, dando lugar a una arqueología de museo que busca reconstruir su pasado y ubicarlo en un contexto o escenario espacio-temporal concreto. Otros, los que menos, han llegado a nuestras manos tras ser localizados juntos, formando parte de archivos o depositados en espacios en los que parecen haberse preservado inalterados durante siglos.

El caso particular de los certificados de peregrinación es uno de los más llamativos, ya que el número de ejemplares que se han conservado es mínimo en relación a los miles y miles de peregrinos que anualmente viajan a La Meca. El estudio de esta tipología se complica aún más si nos centramos en el caso particular de la colección del Türk ve İslam Eserleri Müzesi, Estambul.¹ Se trata de la única colección de certificados que conocemos como tal, compuesta por algo más de doscientos ejemplares y otros tantos fragmentos, datados entre finales del s. XI y comienzos del s. XIII (Sourdel-Thomine & Mouton 2018a, 3-29). Se encontraron todos juntos en la قبة الخزنة *qubbat al-ḥazna* ‘cúpula del tesoro’ de la mezquita omeya de Damasco, una estructura octogonal construida en el siglo VIII sobre columnas romanas que se encuentra en el patio de la mezquita.

El hallazgo se produjo por iniciativa del profesor alemán Hermann von Soden, que instó al rey prusiano Wilhelm II a solicitar el acceso a este lugar (von Soden). El sultán ‘Abd l-Ḥamīd II (r. 1292-1326 H./1876-1909 e.C.) permitió abrir la *qubbat al-ḥazna* el 30 de mayo del año 1900 y en ella se encontraron toda clase de documentos, especialmente de carácter sagrado. Bruno Violet, filólogo especializado en la Biblia, accedió a estos documentos cuando ya se habían sacado de allí. Los trabajadores de la mezquita recogieron en torno a 150 sacos con manuscritos que Violet clasificó en función de la escrituras que contenían (Bandt & Rattmann).

Originalmente, todos estos documentos se habrían colocado en el interior de la *qubbat al-ḥazna* siguiendo una práctica bien conocida en la tradición judía: guardar libros sagrados y otros documentos importantes, deteriorados o que habían quedado fuera de uso. Entre ellos había fragmentos coránicos, actas matrimoniales, documentos de *fiqh*, contratos de venta, tratados científicos y multitud de certificados de peregrinación. Además, se encontró un buen número de documentos en escrituras latina, hebrea, siríaca, aramea, copta y griega (D’Ottone; Radiciotti & D’Ottone). Sin embargo, no sabemos cuándo se depositaron allí, ni cuál fue el motivo que impulsó este confinamiento de documentos.

Tras el hallazgo de esta colección no se ha conocido un grupo de certificados tan numeroso. La ausencia de ejemplares similares en las principales colecciones papirologicas parece indicarnos que su demanda disminuyó a partir del s. XIV, pero contrariamente a lo indicado por los investigadores D. Sourdel y J. Sourdel-Thomine, no llegó a desaparecer completamente (2001, 221). El esfuerzo de revivificación quedó

¹ A lo largo de este artículo nos referiremos a esta colección por sus siglas “TIEM”.

patente en los escasos ejemplares medievales² que esporádicamente han sido publicados, pero especialmente en los certificados de época moderna,³ que siguieron siendo emitidos por las autoridades de La Meca entre los ss. XVII y XIX. Viajeros europeos en la región, como Jean Chardin (433-434), Carlsten Niebuhr (36-37) o John L. Burckhardt (76) documentaron personalmente esta práctica.

Desde los años 60, momento en que las autoridades turcas abrieron los investigadores las puertas de la colección del TIEM, han sido muchos los trabajos publicados sobre de los certificados de peregrinación. Las contribuciones de D. Sourdél & J. Sourdél-Thomine pusieron en valor el contenido esta nueva tipología documental, contribuyendo así al estudio de la sociedad damascena entre los ss. XI y XIV (Sourdél & Sourdél-Thomine 1964, 1-25; 1965a, 164-85; 1965b, 73-85 y 2006; Sourdél, Sourdél-Thomine & Mouton 2013).

Sin embargo, todavía son muchos los aspectos que pueden y deben ser analizados en torno a esta tipología documental. Uno de ellos es la naturaleza legal de los certificados, un factor determinante para entender su origen en el contexto burocrático de la peregrinación. Se trata de un factor innegable al estudio metodológico de los documentos, que necesariamente debemos contemplar para replantear su marco de estudio en el contexto de la *qubbat al-ḥazna* de Damasco.

En este sentido, el propósito de este artículo es cuestionar los conceptos de archivo y depósito, planteando algunas cuestiones acerca del caso particular de los certificados del TIEM (§ 2). Para abordar este asunto expondremos brevemente las características de los certificados de peregrinación (§ 3) y, tomando como referencia su contenido, plantearemos una serie de preguntas sobre su conservación en la *qubbat al-ḥazna*. Para ello, nos detendremos en aquellas cuestiones legales que suscitaron su aparición y analizaremos la delegación de la peregrinación, modalidad que acreditan todos estos documentos (§ 3.1). La cuestión fundamental que nos plantearemos es de qué forma acabaron allí los certificados de peregrinación, teniendo en cuenta la tipología documental que representan. De esta forma enfrentaremos el contenido textual de los certificados a su contexto, es decir, la forma en la que fueron conservados (§ 4).

Antes de adentrarnos en esta cuestión nos queda por saber a qué nos referimos cuando hablamos, precisamente, de archivo y depósito.⁴ Ambos términos son difíciles de definir,

² Entre los ejemplares de los ss. XV y XVI cabe mencionar el lujoso certificado Add. MS.27566, hoy en el British Museum, que certifica la peregrinación personal realizada por una mujer llamada Maymūna Bint Muḥammad ‘Abd Allāh al-Zardālī (836 H./1433 e.C.). También el certificado MS.267.1998 (836 H./1433 e.C.), conservado en el Museum of Islamic Art de Doha (Chekhab-Abudaya *et alii*, 345-407). En él se certifica una peregrinación menor (*‘umra*) hecha en nombre de Sayyid Šihāb al-Dīn, originario de la Transoxiana y descendiente del profeta Muḥammad. La particularidad de este ejemplar es que en él encontramos ilustraciones no solo de los principales lugares santos (La Meca y Medina o Jerusalén), sino también de otras localizaciones propias del contexto *šī‘ī*, como Naḡaf y Kerbalā’.

³ Por ejemplo, el certificado H.1812 (950 H./1544 e.C.) que actualmente se encuentra en la biblioteca del Palacio Topkapi, en Estambul (Esin; Tanindi). En él se menciona que el peregrino Pīrī Ibn Sayyid Aḥmad realizó todos los actos de la peregrinación en nombre del difunto hijo del sultán otomano Sulaymān I (r. 926-973 H./1520-1566 e.C.), Şehzade Mehmed (927-949 H./1521-1543 e.C.). Son conocidos, además, varios certificados *šī‘īes* datados en el periodo Qāḡār (U. Marzolph 2014), entre ellos, el rollo adquirido por Carlsten Niebuhr durante su viaje por Oriente en el año 1765 (Marzolph 2017). Actualmente se conserva en el Museo Nacional de Dinamarca con el número de inventario EEA1 (2017, 72). Aparte de este documento tan solo han visto la luz algunos certificados estampados de finales del s. XIX (Hjärpe; Mols).

⁴ El concepto de archivo en el mundo arabo-islámico ha sido abordado en diversos estudios. Para una visión general sobre el tema, con diferentes ejemplos de archivos, véase Sijpesteijn (2006), Müller (2011), Zomeño (2011), El-Leithy (2011, con especial atención a la cultura notarial en Siria, 411-413), van Berkel (2013) y Jürgen (2018).

especialmente cuando nos movemos en colecciones con características tan particulares como la damascena (Chamberlain 1994). Sin embargo, han sido objeto de varios estudios, que tomaremos como referencia para ofrecer una primera aproximación a los documentos hallados en la “cúpula del tesoro”.

2. Archivo y depósito

El caso particular de la *qubbat al-ḥazna* de Damasco ha llevado a los investigadores a denominar el hallazgo como una *guenizá* (הגניזת ‘almacenamiento’) islámica (Eddé; Sadan)⁵ y definirla como un depósito de documentos de distinta naturaleza, ajeno, metodológicamente hablando, a cualquier forma de archivo o biblioteca (D’Ottone, 63-64). En este sentido, el contenido de la *Guenizá* de El Cairo parece haber alentado el uso del término ‘depósito’ como su sinónimo, designando únicamente aquellos documentos que han sido relegados a un segundo plano, especialmente en un contexto religioso y devocional.

Por otra parte, parece aceptado que el término *archivo* designa el conjunto ordenado de documentos que una persona, sociedad o institución producen en el ejercicio de sus funciones o actividades (Jürgen, 345-346). En consecuencia, entendemos que un *archivo* es también ese espacio donde se almacenan. Para ello contamos con numerosos ejemplos de documentos que formaron parte de archivos en el contexto islámico (Jürgen; El-Leithy), especialmente en el ambiente administrativo del periodo abasí y más del tarde en el otomano (Khan; van Berkel 2014; Hirschler). Sin embargo, en sociedades alfabetizadas, los documentos, sus registros, cartas, libros e incluso ciertos artefactos pueden mantenerse juntos en el mismo lugar sin que por ello exista una relación archivística específica (van Beek, 1034; cf. Bausi *et alii*, prefacio).

Así pues, al centramos en estos certificados de peregrinación, una serie de preguntas nos asaltan: ¿Por qué se conservaron juntos? ¿Por qué se conservaron en una mezquita? ¿Qué relación hay entre las personas mencionadas y su conservación en conjunto? ¿Formaban parte de un archivo antes de ser depositados en la *qubbat al-ḥazna* de Damasco? El desconocimiento inicial sobre el origen de estos documentos dificulta en gran parte las respuestas a estas preguntas, pero nos sirven para plantear una primera hipótesis de trabajo sobre su uso y su papel en un contexto social.

Si los certificados de peregrinación de la *qubbat al-ḥazna* de Damasco formaron parte en sus orígenes de un archivo o un depósito es algo que, como veremos a lo largo de este artículo, todavía puede ponerse en cuestión. Para ello es necesario que nos adentremos en el contexto legal de los documentos, tal y como comenta J. Paul:⁶

[...] the question of record-keeping, of archival practices that included the act of discarding documents and throwing them away, cannot be discussed without knowing their specific legal and socio-political context. We cannot hope to understand the fate of archives in societies where some form of Islamic law was predominant without understanding the status of written proof in them—of witnesses and documents and so forth on the one hand and the question of the legal person on the other (Paul, 357).

Aunque el propósito de este artículo no es centrarnos exclusivamente en la legalidad de los certificados de peregrinación, comentaremos a continuación algunos de sus

⁵ Sin embargo, este no es el único caso, ya que contamos con ejemplos similares en Yemen y Túnez (Sadan, 38-43).

⁶ En la misma línea que Paul Jürgen, Tamer El-Leithy recalca la necesidad de poner el foco en el aspecto micro-histórico de los documentos y las colecciones, con el fin de resolver la complejidad que plantean las prácticas de archivo, conservación y destrucción de documentos. (El-Leithy, 393).

aspectos generales. Antes, nos detendremos en explicar las cuáles son las principales características de estos documentos.

3. Características de los certificados

Los certificados de peregrinación a La Meca son documentos legales que atestiguan el cumplimiento del حجّ *ḥağğ* ‘peregrinación mayor’, *umra* ‘peregrinación menor’ o de ambas juntas, habitualmente en nombre de una segunda persona. Este hecho se denomina en las fuentes árabes con los términos *حجّ البدل ḥağğ al-badal* ‘peregrinación compensatoria’ o *الحجّ بالنيابة al-ḥağğ bi-l-niyāba* ‘peregrinación delegada’ y puede ser documentada desde el año 1084. En este momento Siria fue gobernada por Abū Sa‘īd Tağ al-Dawla Tutuš (r. 471-487 H./1079-1095 e.C.), al cual pertenece el certificado más antiguo que conocemos (Sourdél & Sourdél-Thomine 1983, 174-176).

Materialmente se trata de documentos fabricados en papel, con formato de rollo y una disposición vertical, es decir, son más altos que anchos (Aksoy & Milstein, 73-134). La mayor parte de los ejemplares –especialmente de los periodos selyuquí (ss. XI-XII) y ayubí (finales s. XII/ mediados. XIII)– presentan versos coránicos y caligrafías decorativas. Otros, especialmente en el periodo mameluco, tienen ilustraciones en color de los principales lugares santos: La Meca, Medina y Jerusalén (Sourdél & Sourdél-Thomine 2006, 45-53). Esta particularidad no debe ser obviada, pues es probable que la ornamentación caligráfica y las ilustraciones encarecieran el producto final, haciéndolos inasequibles para la mayor parte de los peregrinos. Por tanto, únicamente aquellas personas con más recursos podrían haber accedido a estos documentos.

Textualmente, en los certificados se menciona el nombre de la persona que delega la peregrinación. Este hecho se indicó añadiendo junto al nombre del delegado la expresión *عن فرض an fard* ‘en deber de’ o ‘en nombre de’ más el nombre de beneficiario. No es frecuente que los certificados mencionen el motivo de la delegación (Sourdél & Sourdél-Thomine 2006, 77-78), sin embargo, algunos ejemplares dejan entrever su causa (fundamentalmente la muerte) al introducir junto al nombre del beneficiario el término *المرحوم al-marḥūm* ‘el difunto’. En otros casos también encontramos la expresión *رحمها الله rahīma-hā Allāh* ‘Dios tenga misericordia de ella’, lo que nos indica que se trataba de una peregrinación *post mortem*.

También contienen el nombre del sustituto o delegado de la peregrinación, tras lo cual se mencionan los rituales obligatorios que ha realizado y las diferentes localizaciones donde tienen lugar, principalmente Miná, Muzdalifa y ‘Arafa (*cf.* Hurgronje, 73-112). En algunos casos también se indica que el peregrino ha viajado hasta Medina, hecho que se denomina *زيارة ziyāra* ‘visita’, y que ha rezado frente a la tumba del profeta Muḥammad (Sourdél-Thomine & Mouton, 2018b, 507-523). Por último, se indica la fecha en que se llevó a cabo la peregrinación y el nombre o las firmas de los testigos que acreditan lo expuesto en el documento. En el caso concreto de los certificados del TIEM parece claro que los testigos firmantes eran en su mayor parte autoridades religiosas de La Meca.

3.1. Aspectos legales

Si bien la muerte pudo ser uno de los supuestos en que se podía delegar la peregrinación –tal y como exponen algunos de los certificados del TIEM– la jurisprudencia islámica establece otros supuestos por los que pudo delegarse dicho precepto religioso. En el *Corán* no se menciona la posibilidad de delegar la peregrinación a La Meca, pues es un deber religioso con el que todos los musulmanes deben cumplir al menos una vez en la vida (*Corán* III: 96-97). Sin embargo, condiciona su cumplimiento a la capacidad del creyente para acometerla *من استطاع man istaṭā* ‘quién es capaz’ o ‘quién dispone de medios’:

La primera Casa erigida para los hombres es, ciertamente, la de Bakka, casa bendita y de dirección para todos. Hay en ella signos claros. Es el lugar de Abraham y quien entra en él estará seguro. Dios ha prescrito a los hombres la peregrinación a la Casa, si disponen de medios.⁷

Evidentemente, la capacidad del creyente para peregrinar podía verse alterada por diversos factores, como su salud o su propia economía, retrasando el cumplimiento de este deber incluso hasta la muerte. Estas cuestiones son contempladas por todas las escuelas de derecho islámico, cuya opinión general fue que aquellos que se encontraban en uno de estos supuestos podían delegar su peregrinación en otra persona (Ibn Rušd, 319-321; *cf.* al-Ġazālī, 447). El beneficiario de la peregrinación podía entonces aferrarse a la posibilidad de “alquilar un peregrino” al que pagaba por este servicio. Si ya había muerto, serían sus herederos los que, tomando una parte de su legado, harían cumplir este deber en su nombre.

Para regular esta situación, la jurisprudencia islámica se preocupó en argumentar cuándo una persona podía delegar su peregrinación en otra. Para ello, los juristas se apoyaron en las tradiciones proféticas, donde encontramos varios hadices que aluden a la delegación y que podemos clasificar en dos grupos. El primero condiciona esta modalidad de peregrinación a que la persona designada haya realizado antes su propia peregrinación. Este hecho se recoge en un único hadiz en el que el profeta le dice a un hombre que lleve a cabo su propia peregrinación antes de realizarla en nombre de su hermano (Abū Dā’ūd n° 1813, 310-311; Ibn Māġa n° 3015, 424-425).

El segundo grupo de hadices comprende dos supuestos:

- a) cuando el beneficiario sigue vivo pero está enfermo o tiene una edad avanzada que le impide peregrinar (al-Buġarī n° 1538, 287; al-Nasā’ī n° 2647, 432-433; n° 5408, 861; n° 5407, 860-861; Muslim n° 3317, 547 y n° 3316, 547; Ibn Māġa n° 3019, 425, n° 3021, 425, n° 3018, 425, y n° 3020, 425 y Abū Dā’ūd n° 1811, 310-311)
- b) cuando el beneficiario ya ha muerto. Este segundo caso se recoge en varios hadices en los que el profeta expone el deber de una hija o de un hijo de peregrinar en favor de su madre/padre fallecida/o (al-Buġarī n° 1883, 347; n° 7401, 1478; al-Nasā’ī n° 2645 y n° 2646, 432; n° 2651, 433).

Tomando como referencia estos hadices, los juristas convinieron que la delegación de la peregrinación era posible cuando una persona no pudiera realizarla por ser físicamente incapaz *معضوب* *ma ‘dūb* ‘tullido’ o hubiera muerto antes de llevarla a cabo (Ibn Rušd, 320; al-Ġazālī, 447).⁸ En este caso, las cuatro escuelas de derecho sunní estaban de acuerdo en que sus herederos estaban obligados a establecer una peregrinación en su nombre (Jalīl ibn Ishāq vol. 2: 23; al-Nawawī vol. 1: 306; al-Marginānī vol. 2: 345-355; Ibn Qudāma, 46-47). Para ello, la jurisprudencia islámica expone que se tome del tercio de libre disposición del difunto la cantidad que requiera dicha peregrinación (Gaufrey-Demombynes, 318-319; López Ortiz, 214-215).⁹

La jurisprudencia elaborada a este respecto fue mucho más compleja de lo que *a priori* podríamos pensar, pues la delegación de la peregrinación estaba condicionada por numerosos factores que afectaban al beneficiario y su delegado. Para alquilar un

⁷ Corán III: 96-97. Traducción de Julio Cortés (135).

⁸ La incapacidad física es definida por estos autores poniendo como ejemplo el caso de una persona que no puede mantenerse estable sobre un animal de montura.

⁹ Tal como señala López Ortiz, los herederos del fallecido estaban obligados a liquidar su caudal relicto (bienes, derechos y deudas) antes de proceder a su reparto y contratar a un delegado para peregrinar en su nombre.

peregrino se formalizaba un contrato en el que quedaban fijadas las condiciones de la peregrinación. El beneficiario (o sus herederos, si ya había muerto) y el delegado convenían el medio de transporte a utilizar, el lugar desde el que debía comenzar la peregrinación, la modalidad de peregrinación a realizar¹⁰ o el año en que tendría lugar (Al-Nawawī, 306; Jawād, 14; al-Margīnānī, 688-689, Ameer, 590-591). También se especificaban aquellos supuestos que pudieran afectar al cumplimiento del contrato, como el abandono de la peregrinación o la muerte del delegado a mitad del camino.

En el caso de las escuelas *mālikī* y *šāfi'ī* también se fijaba la forma de pago al peregrino (Jalīl Ibn Ishāq vol. 2: 16; al-Nawawī vol. 1: 307). En este sentido, la jurisprudencia *mālikī* contemplaba diferentes formas de alquilar un peregrino (cf. Ibn Rušd, 321) que además podemos documentar en distintos formularios notariales. Entre ellos, llama la atención que dicha modalidad fuera especialmente desarrollada por los juristas andalusíes (Ibn al-‘Aṭṭār 1983, 356-398; al-Ġazīrī, 362-369). En sus formularios se indican la forma en que debe llevarse a cabo la peregrinación, los rituales a realizar y la cantidad que el delegado recibía por este servicio. También la forma de pago, que habitualmente se condicionaba a que el delegado cumpliera con la peregrinación y dejara un aval o prenda. En este caso, la retribución *جعل* *ġu'l* podía ser principalmente de dos tipos: *على غير البلاغ* ‘*alá ġayr al-balāġ*’ ‘sobre la diferencia de lo comunicado’, es decir, una cantidad fija e independiente a otros gastos que pudieran surgir en el viaje, o bien *على البلاغ* ‘*alá l-balāġ*’ ‘sobre lo comunicado’. En este último caso el delegado debía devolver al beneficiario cualquier exceso o reclamar la cantidad extra que le hubiera hecho falta después de la peregrinación (Ibn al-‘Aṭṭār 1983, 476-479; al-Ġazīrī, 365-366).

Entre los modelos de Ibn al-‘Aṭṭār también encontramos un modelo de escrito en el que se expone cómo el delegado realizó la peregrinación para la que fue alquilado, firmado por varios testigos (1983, 476-480). La similitud textual de este modelo con los certificados conservados es cuanto menos llamativa, por lo que no descartamos que otros formularios, especialmente los orientales, contaran con modelos similares.¹¹ El modelo de Ibn al-‘Aṭṭār deja claro que fue el albacea contratante quien exigía al delegado una prueba efectiva de haber realizado el *ḥaġġ*, tal y como parecen documentar, siglos más tarde, algunos de los viajeros europeos en Persia y Arabia (Chardin vol. 2, 433-434; Niebuhr vol. 2, 32, 36-37; Burckhardt vol. 2, 75-76). Como apuntan Chalmeta y Marugán, lo habitual habría sido que el delegado solicitara tal documento –léase certificado– a un magistrado de La Meca o Medina, para que posteriormente un juez local pudiera ejecutarla.

Partiendo de esta cuestión, realizaremos una reflexión sobre la conservación de estos documentos, enfrentando el “texto”, su contenido, con su “contexto”, en este caso la forma en que fueron conservados.

4. Texto vs. contexto

Hasta la fecha, los trabajos publicados sobre los certificados del TIEM apuntan a que estos documentos jugaron un papel destacado en la política damascena. Los investigadores D. Sourdel y J. Sourdel-Thomine han sugerido que la relevancia de las personas mencionadas en los certificados, fundamentalmente emires, gobernantes, jefes

¹⁰ Hemos de tener en cuenta que existen tres modalidades de peregrinación: *ḥaġġ al-ifrād*, *ḥaġġ al-tamattu'* y *ḥaġġ al-qirān* (al-Ġazālī, 347-448, Hurgronje, 48-60). Los certificados de peregrinación no suelen mencionar el tipo de peregrinación realizada, aunque sí dejan claro que se trata de la peregrinación mayor, menor o de ambas juntas. Únicamente a través de la descripción de los rituales es posible saber la opción por la que se decantó el beneficiario.

¹¹ Chalmeta y Marugán recogen que el *Muḥtaṣar* de Ibn al-Šayrafī contiene un modelo de alquiler de peregrino (Ibn al-‘Aṭṭār 2000, 693).

militares o gente de un estatus elevado (hombres y mujeres) o del entorno califal, está directamente relacionada con una intención propagandística. Así, el propósito de los certificados sería procurar a otros creyentes el conocimiento de los actos de piedad acometidos por sus beneficiarios (Sourdel & Sourdel-Thomine 2006, 24, 74-75; Sourdel-Thomine & Mouton 2015). Hemos de recordar, por ejemplo, que el propio Ṣalāḥ al-Dīn (532-588 H./1138-1193 e.C.) se acogió a esta modalidad de peregrinación, tal y como muestra el certificado TIEM inv.92.¹² Esta particularidad ha llevado a los investigadores D. Sourdel y J. Sourdel-Thomine a sugerir que los certificados serían la materialización de su proyección política en Siria (Sourdel & Sourdel-Thomine 2006, 84).

Teniendo en cuenta –como acabamos de ver– el carácter legal que deviene de los certificados, cabría preguntarse si se trataba de documentos públicos o privados. Dejando a un lado el estatus social de quienes son mencionados en los certificados, y al tratarse de una actividad que involucra únicamente a dos particulares (el beneficiario y el delegado), deberíamos considerar que son documentos privados. En este supuesto, no parece haber una relación contractual con el estado ni la administración islámica que pudiera convertirlos de alguna forma en documentos públicos, por lo que su conservación, *a priori*, debería ser personal.

Sin embargo, a la luz de los contratos de alquiler de peregrinos antes mencionados, es evidente que durante este proceso existió la mediación de jueces y albaceas. Estos se encargaron de gestionar tanto la remuneración del delegado como la emisión y aceptación de la prueba documental (certificado) de la peregrinación. En este sentido, contamos con fuentes posteriores que vendrían a confirmar la hipótesis de que los certificados no fueron únicamente objetos con un fuerte componente devocional. En su obra *Voyages de Monsieur le Chevalier Chardin en Perse et Autres lieux de L'Orient*, Chardin (vol. 2: 333-334) reconoce que son las autoridades religiosas quienes tienen la autoridad jurídica para establecer dicha peregrinación:

Si un homme meurt sans savoir fait ce Pélerinage, ni en personne, ni par Procureur, mais qu'il laisse assez de bien pour le faire, le Magistrat Ecclesiastique ou Civil, en prend par autorité juridique pour faire ce voyage au nome du défunt, pour le repos de son nome; j'ai observé ci-dessus, qu'on ne peut en Perse administrer à un corps mort la Purification accoûtumée avant de l'enterrer sans savoir la permission du *Kafy*, qui est le Judge Civil (Chardin vol. 2: 333-334).

Aunque se trata de una fuente cuatro siglos posterior a la emisión de los certificados del TIEM, bien podríamos tomarla como un ejemplo de lo que pudo suceder tiempo atrás. Entonces, ¿por qué se depositaron en una mezquita? Esta cuestión solo parece haber sido abordada desde el punto de vista material. Se ha afirmado que las ilustraciones podrían haber inducido a sus propietarios a depositarlos en la mezquita, para ser expuestos en sus muros y dar a conocer sus méritos como musulmanes (Sourdel & Sourdel-Thomine 1964, 4; 2001, 214). La primera mención que tenemos a esta posibilidad nos llega, de nuevo, de la mano de Jean Chardin. En su relato recoge cómo los peregrinos depositaban actas de peregrinación en las mezquitas y tumbas de santos, pero no indica que el motivo para hacerlo fueran sus ilustraciones:

On appelle ces actes *Ziaret namé*, comme je l'ai dit, c'est-à-dire, *Acte de Voyageur*, du verbe *zar*, qui veut dire *voyager, aller par país*, & aussi *Aoulia*, ils sont longs de demie aune, & continnent que tel an & a fait son Pelerinage, après quoi sont des longues bénédiction: plusieurs gens vont offrir ces Patentes, quand

¹² P. Certificats Pelerinage 13 = P. Saladin 4, reeditado por Diem (195-202).

ils sont de retour chez ces dans des Mosquées, ou sur des Tombeaux de Saints, où ils les appendent par manière d'*ex vote* (Chardin vol. 2: 435).

Si esta práctica tuvo su origen siglos atrás, explicaría que algún momento los certificados acabarían reunidos en la mezquita, sin que por ello constituyeran un archivo. Una hipótesis que bien podríamos extrapolar al caso de la colección damascena y a la que contribuirían recientes investigaciones sobre el estudio material de los certificados. Tal y como manifiestan las investigadoras Ş. Aksoy y Rachel Milstein, el soporte de los documentos revela la utilización de pegamentos que podrían haber sido utilizados para encolar los certificados a bastidores, presumiendo así su exhibición en un contexto público (Aksoy & Milstein, 103-104). En este sentido, las ilustraciones habrían sido un aliciente para mostrarlos en los muros de la mezquita.

Si seguimos esta línea de investigación podríamos deducir que, probablemente, el paso del tiempo habría relegado los certificados a un segundo plano y las autoridades de la mezquita habrían decidido guardarlos en la *qubbat al-ḥazna* junto a otros documentos. Pero esta hipótesis plantea un problema. No todos los certificados de la colección contienen ilustraciones, por lo que lo que la hipótesis de que hubieran sido expuestos en la mezquita no cobraría la misma fuerza.

En un contexto devocional como en el que se mueven los certificados, cabría otra explicación. La administración de la mezquita de Damasco podría haber actuado como garante de los certificados. Como ya hemos mencionado, un alto porcentaje de los documentos certifican peregrinaciones hechas en nombre de personas fallecidas. Podríamos pensar entonces que los certificados fueron depositados por sus herederos en la mezquita, para asegurar públicamente el cumplimiento de dicho precepto religioso por parte de su familiar fallecido. En este caso, parece oportuno pensar que los documentos hubieran permanecido juntos en la mezquita, bien como depositaria de los mismos, bien constituyendo un archivo propio. De esta forma, la comparación inicial que se hizo con la *Guenizá* del Cairo vendría a ser discutida.

Por otra parte, los investigadores D. Sourdel y J. Sourdel-Thomine han sugerido que el origen de estos documentos podría analizarse desde el contexto de propaganda política. Como ya hemos mencionado, su hipótesis se sostiene en los nombres de las personas mencionadas en los certificados. Entonces, deberíamos preguntarnos qué papel habrían jugado estas personas en la conservación de los documentos.

La explicación más lógica sería que su exposición pública, como mencionaban Ş. Aksoy y R. Milstein, habría animado a otros musulmanes a realizar la peregrinación, como lo hacían sus gobernantes. Sin embargo, este mensaje no parece tener recorrido: si lo que se exponen son peregrinaciones *post mortem*, en realidad a lo que se animaba era a realizar la peregrinación en vida, como demandó el profeta Muḥammad, y no esperar a hacerlo mediante delegación. Es decir, lo que se exponía no sería un acto meritorio si no la mala *praxis* de los creyentes (que habrían tenido que recurrir a la delegación), lo cual no parece propio del estatus de las personas en ellos mencionadas.

5. Consideraciones finales

Como hemos podido comprobar, las incógnitas que plantean los certificados de peregrinación del TIEM son todavía numerosas y difíciles de resolver. Sin embargo, su preservación en la *qubbat al-ḥazna* nos ha permitido poner en cuestión diferentes aspectos relacionados con el tratamiento que recibieron en la propia mezquita de Damasco, y de qué forma pudieron influir en su conservación.

En primer lugar, el hecho de que los certificados permanecieran en este espacio y no en las casas de sus propietarios (o herederos) parece indicar que no gozaron de un carácter completamente privado. En este sentido, el peso que tuvo el aspecto legal de los

documentos podría explicar, en buena medida, su conservación en la mezquita de Damasco. Como hemos visto, la delegación de la peregrinación fue regulada por la jurisprudencia islámica mediante contratos en los que se alquilaba a peregrinos para tal fin. Más aún, fueron administrados por jueces y en ellos se indicaba la obligación del delegado de acreditar dicho viaje, un aspecto hasta ahora desconocido. Por tanto, los certificados no fueron solicitados por sus beneficiarios con fines devocionales, sino por el albacea o juez que intervino en el reparto de la herencia del fallecido, sobre el que se hizo cumplir una peregrinación en su nombre.

Las fuentes legales también confirman que la cantidad destinada a sufragar una peregrinación delegada procedía del tercio de libre disposición y que esta debía ejecutarse después de dirimirse otras deudas, especialmente aquellas en las que tomaba parte la administración del estado. Por tanto, la necesidad de regular esa cantidad destinada sí implicaba la mediación de organismos públicos, aunque la transacción fuera de carácter privado.

En este sentido, la administración islámica podría haber convenido que los certificados no fueran conservados por sus beneficiarios o herederos, si no que fueran depositados en la mezquita. En este caso habrían formado parte de un archivo, por ejemplo, del cadí que los administró (*cf.* Jürgen 345, 352-354) y con el tiempo habrían pasado a alimentar la *qubbat al-ḥazna*. Así, cabría replantear la noción que tenemos este espacio, pues el hecho de “acoger” documentos en desuso procedentes de un archivo no convierte necesariamente este espacio en un depósito al uso. Desafortunadamente no tenemos datos precisos sobre la forma en que estos certificados aparecieron en el interior de la *qubbat al-ḥazna*, que pudiera haber revelado indicios de ordenación, por ejemplo, si la forma en que estaban apilados respondía a una cronología concreta, o al hecho por el que se delegó la peregrinación.

Otra posibilidad es que los herederos, tras la aceptación del certificado como prueba documental de la peregrinación, hubieran decidido depositarlos en la mezquita para hacer público del cumplimiento de este precepto por parte de sus familiares. En este caso no hablaríamos únicamente de un archivo, cuyas connotaciones implican esa predeterminación de almacenamiento ordenado, si no del “depósito” de los mismos. Aquí sí, una vez más, la mentalidad de conservación se debería al carácter piadoso que reflejan los textos y no a su contexto que lo originó.

Obras citadas

- Abū Dā‘ūd. *Ṣaḥīḥ, Ğam‘ ġawāmi‘ al-aḥadīṭ wa-l-asānīd wa maknaz al-ṣiḥāḥ wa-l-sunan wa-l-masānīd*. Vaduz (Liechtenstein)/El Cairo: Ğam‘iyyat al-Maknaz al-Islāmī (Thesaurus Islamicus Foundation), 2000-2001. 2 vols.
- Aksoy, Şule & Rachel Milstein. “A Collection of Thirteenth-Century Illustrated Hajj Certificates.” En Irvin Cemil Schick ed. *M. Uğur Derman 65th Birthday Festschrift*. Istanbul: Sabancı Üniversitesi, 2000. 101-134.
- Ameer Ali, Syed. *The Law Relating to Gifts, Trusts, and Testamentary Dispositions Among the Mahommedans*. Calcuta: Publishers of the Calcutta University, 1885.
- Bandt, Cordula & Arnd Rattmann. “Die Damaskusreise Bruno Violets 1900/1901 zur Erforschung der Qubbet el-Chazne.” *Codices Manuscripti* 76-77 (2011): 1-20.
- Bausi, Alessandro, Christian Brockmann, Michael Friedrich & Sabine Kienitz. *Manuscripts and Archives: Comparative Views on Record-Keeping*. Berlin/Boston: De Gruyter, 2018.
- Berlioz, J. & M. A. Polo de Beaulieu orgs. *Les exempla médiévaux: nouvelles perspectives*. París: Honoré Champion, 1998.
- Al-Buḥārī. *Ṣaḥīḥ, Ğam‘ ġawāmi‘ al-aḥadīṭ wa-l-asānīd wa-maknaz al-ṣiḥāḥ wa-l-sunan wa-l-masānīd*. Vaduz (Liechtenstein)/El Cairo: Ğam‘iyyat al-Maknaz al-Islāmī (Thesaurus Islamicus Foundation) 2000-2001. 3 vols.
- Burckhardt, John Lewis. *Travels in Arabia*. Londres: A. J. Valpy, 1829. 2 vols.
- Chamberlain, Michael. *Knowledge and social practice in medieval Damascus, 1190–1350*. Cambridge: Cambridge University Press, 1994.
- Chardin, Jean. *Voyages de Monsieur le Chevalier Chardin en Perse et Autres lieux de L’Orient*. Amsterdam: Chez Jean Louis de Lorme, 1781. 10 vols.
- Chekhab-Abudaya, Mounia, Amélie Couvrat Desvergnés & David J. Roxburgh. “Sayyid Yusuf’s 1433 Pilgrimage Scroll (*ziyārāt-nāma*) in the Collection of the Museum of Islamic Art, Doha.” *Muqarnas* 33 (2016): 345-407
- El Corán*. Julio Cortés ed. bilingüe. Barcelona: Herder, 2000.
- Diem, Werner. “Review of Sourdél/Sourdél-Thomine: Certificats de pèlerinage d’époque ayyoubide.” *ZDMG* 160 (2010): 195-202.
- D’Ottone, Arianna. “Manuscripts as Mirrors of a Multilingual and Multicultural Society: the Case of the Damascus Find.” En B. Crostini & S. La Porta eds. *Negotiating Co-Existence: Communities, Cultures and Convivencia in Byzantine Society*. Wissenschaftlicher Verlag Trier, 2013. 63-88.
- Eddé, Anne-Marie. “Documents et archives d’Orient: conclusions provisoires et tendances de la recherche actuelle.” En *L’autorité de l’écrit au Moyen Âge (Orient-Occident)*. París: SHMESP, Publications de la Sorbonne, 2009. 385-400.
- El-Leithy, Tamer. “Living Documents, Dying Archives: Towards a Historical Anthropology of Medieval Arabic Archives.” *Al-Qanṭara* 32, n. 2 (2011): 389-344.
- Esin, Emel. “Un manuscrit illustre représentant les sanctuaires de la Mecque et Medina et le dôme du Mi-radj, a l’époque des sultans turcs Selim et Suleyman 1er (H. 982-74/ 1516-66).” *Revue d’Histoire Maghrebine* 31-32 (1983): 175-190.
- Gaufrey-Demombynes, Maurice. *Le Pèlerinage à la Mekke*. París: P. Geuthner. 1929.
- Al-Ġazālī. *Iḥyā’ ‘ulūm al-dīn*. El Cairo: Maṭba‘a Laġnat Naṣr al-Ṭaqāfat al-Islāmiyya, 1356/57-1937/38.
- Al-Ġazālī. Asunción Ferreras ed. ár. *Al-Maqṣad al-maḥmūd fī talḥīṣ al-‘uqūd*. Madrid: CSIC-AECI, 1998.

- Hirschler, Konrad. "From Archive to Archival Practices. Rethinking the Preservation of Mamlūk Administrative Documents." *Journal of the American Oriental Society* 136, 1 (2016): 1-28.
- Hjärpe, Jan. "A Hajj Certificate from the Early 20th Century." En Peter Schalk & Michael Stausberg eds. *Being Religious and Living through the Eyes: Studies in Religious Iconography and Iconology. A Celebratory Publication in Honour of Professor Jan Bergman*. Uppsala: Uppsala University Library, 1998. 197-204.
- Hurgronje, Christiaan Snouck. *The Mecca Festival*. Wiesbaden: Harrassowitz Verlag. 2012.
- Ibn al-‘Aṭṭār. P. Chalmeta & F. Corriente ed. ár. *Kitāb al-waṭā‘iq wa-l-siġillāt*. Madrid: Fundación Matritense del Notariado/Instituto Hispano-Árabe de Cultura. 1983.
- . P. Chalmeta & M. Marugán ed. trad. esp. *Formulario notarial y judicial andalusí*. Madrid: Fundación Matritense del Notariado. 2000.
- Ibn Māġa. *Sunan. Ġam‘ ġawāmi‘ al-aḥadīṭ wa-l-asānīd wa maknaz al-ṣiḥāḥ wa-l-sunan wa-l-masānīd*. Vaduz (Liechtenstein)/El Cairo: Ġam‘iyyat al-Maknaz al-Islāmī (Thesaurus Islamicus Foundation), 2000-2001. 1 vol.
- Ibn Qudāma. *Umdat al-Fiqh*. [S.l.]: Al-Maktabat al-‘Aṣriyya, 1423 H./2003 e.C.
- Ibn Rušd. *Bidāyat al-muġtahid wa-nihāyat al-muqtaṣid*. Beirut: Dār al-Ma‘ruf, 1302/1982. 2. vols.
- Jalīl Ibn Ishāq. N. Perron trad. franc. *Précis de Jurisprudence Musulmane ou Principes de législation musulmane civile et religieuse, selon le rite malékite*. París: Imprimerie Nationale, 1848. 7 vols.
- Jawād, Muḥammad. *Al-ḥaġġ ‘alā muḥtalif al-maḍāhib*. Teherán: Munazzimat al-I‘lām al-Islāmī. 1403H./1982 e.C.
- Khan, Geoffrey. "Newly discovered Arabic documents from early Abbasid Khurasan." En Petra M. Sijpesteijn, Lennart Sundelin, Sofia Torallas Tovar & Amalia Zomeño eds. *From al-Andalus to Khurasan. Documents from the Medieval Muslim World*. Leiden: Brill, 2007. 201-215.
- López Ortiz, José. *Derecho musulmán*. Barcelona: Labor. 1932. Col. Biblioteca de iniciación cultural.
- Al-Marġinānī, Charles Hamilton trad. ingl. *The Hedaya: Commentary on the Islamic Laws*. Londres: W. H. Allen, 1870.
- . Ed. *Al-Hidāya*. Karachi: Al-Buṣra Publishers, 1328 H./2008 e.C.
- Marlzoph, Ulrique. "From Mecca to Mashhad: The Narrative of an Illustrated Shi‘i Pilgrimage Scroll from the Qajar Period." *Muqarnas* 31, n. 1 (2014): 207-242.
- . "The Niebuhr Scroll." En Anne Haslund Hansen ed. *Arrivals. The Life of the Royal Danish Expedition to Arabia 1767-2017*. Copenhagen: Forlaget Vandkunsten/The National Museum of Denmark, 2017. 69-73.
- Mols, Luitgard. "Souvenir, Testimony, and Device for Instruction: Late Nineteenth and Early Twentieth-Century Printed Hajj Certificates." En L. Mols & M. Buitelaar eds. *Hajj. Global Interactions through Pilgrimage*. Leiden: Sidestone Press, 2015. 185-212. Col. Mededelingen van het Rijksmuseum voor Volkenkunde, 43.
- Müller, Christian. "The Ḥaram al-Šarīf Collection of Arabic Legal Documents in Jerusalem: a Mamlūk Court Archive?." *Al-Qanṭara* 32, n. 2 (2011): 435-459.
- Muslim. *Ṣaḥīḥ, Ġam‘ ġawāmi‘ al-aḥadīṭ wa-l-asānīd wa maknaz al-ṣiḥāḥ wa-l-sunan wa-l-masānīd*. Vaduz (Liechtenstein)/El Cairo: Ġam‘iyyat al-Maknaz al-Islāmī (Thesaurus Islamicus Foundation), 2000-2001. 2 vols.
- Al-Nasā‘ī. *Sunan, Ġam‘ ġawāmi‘ al-aḥadīṭ wa-l-asānīd wa maknaz al-ṣiḥāḥ wa-l-sunan wa-l-masānīd*. Vaduz (Liechtenstein)/El Cairo: Ġam‘iyyat al-Maknaz al-Islāmī (Thesaurus Islamicus Foundation), 2000-2001. 2 vols.

- Al-Nawawī. Lodewijk Van den Berg ed. y trad. *Minhāğ al-Ṭalibīn*, Batavia: Imprimerie du Gouvernement, 1889. 3 vols.
- Niebuhr, Carlsten. R. Heron trad. ingl. *Travels in Arabia and Other Countries in the West*. Edinburgh/Londres: Morison and Son, 1792. 2 vols.
- Paul, Jürgen. “Archival Practices in the Muslim World prior to 1500.” En Alessandro Bausi, Christian Brockmann, Michael Friedrich & Sabine Kienitz eds. *Manuscripts and Archives. Comparative Views on Record-Keeping*. Berlín: De Gruyter, 2018. 339-360.
- Radiciotti Paolo & Arianna D’Ottone. “I frammenti della Qubba al-Hazna di Damasco. A proposito di una scoperta sottovalutata.” *Nea Rome* 5 (2008): 45-74.
- Sadan, Joseph. “Genizah and Genizah-like Practices in Islamic and Jewish Traditions.” *Bibliotheca Orientalis* 43, n. 1-2 (1986): 36-58.
- Sijpesteijn, Petra. “The Archival Mind in Early Islamic Egypt: Two Arabic Papyri.” En Petra Sijpesteijn, Lennart Sundelin, Sofia Torallas & Amalia Zomeno eds. *From al-Andalus to Khurasan: Documents from the Medieval Muslim World*. Leiden: E.J. Brill. 2006. 163-187.
- Sourdel, Dominique & Janine Sourdel-Thomine. “Nouveaux documents sur l’histoire religieuse et sociale de Damas au moyen âge.” *Revue des Etudes Islamiques* 32 (1964): 1-25.
- . “Trois actes de vente damascains du début du IV^e/IX^e siècle.” *Journal of the Economic and Social History of the Orient* 8 (1965a): 164-185.
- . “A propos des documents la Grande Mosquée de Damas conservés à Istanbul: Résultats de la seconde enquête.” *Revue des études islamiques* 33 (1965b): 73-85.
- . “Une collection médiévale de certificats de pèlerinage à la Mekka conservés à Istanbul. Les actes de la période seljoukide et bouride (jusqu’à 549/1154).” En O. Aslanapa ed. *Études médiévales et patrimoine turc: Volume publié à l’occasion du centième anniversaire de la naissance de Kemal Atatürk*. París: CNRS, 1983. 167-273. Col. Cultures et Civilisations Médiévales, 1.
- . “Certificats de pèlerinage par procuration à l’époque mamlouke.” *Jerusalem Studies in Arabic and Islam* 25 (2001): 212-233.
- . *Certificats de pèlerinage d’époque Ayyoubide*. París: Académie des Inscriptions et Belles-Lettres. 2006.
- Sourdel, Dominique, Janine Sourdel-Thomine & Jean-Michel Mouton. *Mariage et séparation à Damas au Moyen Âge: un corpus de 62 documents juridiques inédits entre 337/948 et 698/1299*. París: Académie des Inscriptions et Belles-Lettres, 2013.
- Sourdel-Thomine, Janine & Jean-Michel Mouton. *Gouvernance et libéralités de Saladin d’après les données inédites de six documents arabes*. París: Académie des Inscriptions et Belles-Lettres, 2015.
- . “Pèlerinages par procuration à la Mecque et société médiévale damascaine (476/1084-710/1312).” *Journal Asiatique* 306, n. 1 (2018a): 3-29.
- . “La pratique de la *ziyāra* par procuration dans la Syrie médiévale à partir de trois documents inédits.” *Der Islam* 95, n. 2 (2018b): 507-523.
- Tanindi, Zeren. “Resimli Bir Hac Vekaletnamesi.” *Sanat Dünyamız* 28, n. 2 (1983): 2-6.
- Al-Tirmīdī. *Sunan. Ġam‘ ġawāmi‘ al-aḥadīṭ wa-l-asānīd wa maknaz al-ṣiḥāḥ wa-l-sunan wa-l-masānīd*. Vaduz (Liechtenstein)/El Cairo: Ġam‘iyyat al-Maknaz al-Islāmī (Thesaurus Islamicus Foundation), 2000-2001. 1 vol.
- Van Beek, Bart. “Ancient archives and modern collections: The Leuven homepage of papyrus archives and collections.” En J. Frösen et alii, eds. *Proceedings of the XXIVth International Congress of Papyrology (Helsinki, 1-7 August 2004)*. Helsinki: Societas Scientiarum Fennica, 2007. 1033-1044.

- Van Berkel, Maaïke. "Archives and Chanceries: pre-1500, in Arabic." En Kate Fleet, Gudrun Krämer, Denis Matringe, John Nawas & Everett Rowson eds. *Encyclopedia of Islam* III, 2013. [Enlace en línea](#) [Consultado el 17/03/2019].
- . "Reconstructing Archival Practices in Abbasid Baghdad." *Journal of Abbasid Studies* 1 (2014): 7-22.
- Von Soden, D. H. F. "Bericht über die in der Kubbet in Damaskus gefundenen Handschriftenfragmente". En *Sitzungsberichte der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften zu Berlin. Philosophisch-historische Classe, Halbband II*, 1903. 825-883.
- Zomeño, Amalia. "From Private Collections to Archives: How Christians Kept Arabic Legal Documents in Granada." *Al-Qanṭara* 32, n. 2 (2011): 461-479.